

ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "The New Home Sewing Machine Co," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir cierta clase de máquinas para coser y sus accesorios que fabrica en Orange, Mass. y New York, N. Y. (Estados Unidos de Norte América).

Consiste la marca en la representación de una águila que reposa sobre dos manos que se estrechan y un sol en la parte de atrás, y se usa generalmente en etiquetas en las cuales se ven las manos sostenidas por dos ángeles y llevando el águila en el pico una cinta con las palabras "Pan American Sewing Machine;" detrás de ésta un sol de medio día, y debajo una máquina de coser, pero todos estos accesorios pueden cambiarse ú omitirse á voluntad, sin alterar el rasgo esencial de la marca que consiste en el águila que descansa sobre dos manos enlazadas y el sol por la parte de atrás, como queda descrito. Los artículos que la marca ampara son, además de las máquinas para coser, las mesas, cubiertas, agujas, rizador, orlador, ribeteador, encordonador, encuadernador, bordador, y, en general, todos los accesorios de esta clase de máquinas. Se aplica la marca pintada, estampada, en hueco y de cualquiera otra manera conveniente y apropiada al artículo que ampara, así como en cajas, avisos, pinturas, papel de cartas, facturas, etc., y de cualquiera otro medio para hacerla conocer del público.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1901.—P. a. d. Sr. S.: *Gilberto Montiel*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso, representante de la Sociedad "The New Home Sewing Machine Co"—Presente.

Es copia. México, Marzo 15 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario

Diario Oficial, Marzo 23 de 1901.

NUMERO 128.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—Se reservan los Sres. Leopold Cassella y Compañía, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir cierta clase de anilinas que fabrican y expenden en Frankfurt a/M (Alemania.)

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 6,937.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 26 de Septiembre próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Leopold Casella y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir cierta clase de anilinas que fabrican y expenden en Frankfurt a/M (Alemania).

Consiste la marca en una etiqueta blanca con dibujos y caracteres negros que ostentan á la derecha un escudo con una águila y dos torres ó castillos á ambos lados y las palabras "Frankfurter anilin.—Fabren Fabrik.—Frankfurt a/m" y además las palabras "Trade mark —Marque de fabrique—Fabrik Zeichen."

Al lado izquierdo del escudo y entre adornos y líneas gruesas se lee "Frankfurter anilin Farben Fabrik Frankfurt a/M." Esta marca cuyo rasgo característico es el escudo con el águila, tal como se ha descrito puede usarse asociada á varias palabras en español, alemán, inglés ú otro idioma y se aplica como etiqueta, ó de cualquiera otra manera apropiada en paquetes, barricas, barriles, cajas, avisos, pinturas, etc., y de cualquier modo para darla á conocer del público.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1901.—P. a. d. Sr. S.: *Gilberto Montiel*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso, representante de los Sres. Leopold Cassella y Compañía.—Presente.

Es copia. México, Marzo 15 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 23 de 1901.

NUMERO 129.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—La Compañía Industrial Manufacturera se reserva el derecho de propiedad á la marca que usa en los empaques del almidón que elabora en su fábrica ubicada en Juanacatlán, Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 6,938.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Octubre próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial Manufacturera, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los empaques del almidón que elabora en su fábrica ubicada en Juanacatlán, Estado de Jalisco.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que ostenta en su parte principal, dentro de un círculo, el busto de un guerrero azteca y las iniciales "C" á la derecha, "I" debajo y "M" á la izquierda.

Encima del círculo se lee "Compañía Industrial manufacturera;" á la derecha "Marca;" á la izquierda "Registrada," y debajo en tres renglones "La Gloria."—Fábrica de almidón en Juanacatlán, Jalisco.—Paquete de 2 kilos," y la instrucción para usar el almidón.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1901.—P. a. d. Sr. S.—*Gilberto Montiel*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan N. Nieto, apoderado de la Compañía Industrial Manufacturera.—Presente.

Es copia. México, Marzo 15 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 23 de 1901.

NUMERO 130.

Marzo 13.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. Francisco de P. Lemus, el derecho de propiedad artística, por su vals titulado "En el Lago."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco de P. Lemus, vecino de Morelia, con domicilio en la calle de la Subterránea núm. 35, ante vd. respetuosamente expone:

Que habiendo hecho una edición de su obra de música núm. 87 (vals titulado "En el Lago") y deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacer alguna otra persona,

Ante vd. declara, en cumplimiento del art. 1,234 de nuestro Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde y acompaña con el presente los dos ejemplares de la obra que el mismo Código ordena.

Morelia, Marzo 11 de 1901.—*Francisco de P. Lemus.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del vals titulado "En el Lago;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1901.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Francisco Lemus.—Morelia.

Son copias. México, Marzo 13 de 1901.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Abril 13 de 1901.

NUMERO 131.

Marzo 13.—Secretaría de Justicia.—El Sr. C. B. Waite se reserva el derecho de propiedad artística, por unas fotografías que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

C. B. Waite, fotógrafo, radicado en México, en la primera calle de San Cosme número ocho y medio, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he hecho varias vistas fotográficas, según la lista siguiente:

Núm. 91. Tehuantepec Women street costume.

Núm. 92. Tehuantepec Women house dress.

Núm. 93. Tehuantepec Women Velvet and gold.

Núm. 94. Tehuantepec street costume.

Núm. 95. Tehuantepec child.

Núm. 96. Tehuantepec Women Ball dresses.

Núm. 97. Tehuantepec Women Ball dress.

Núm. 1,436. Coatzacoalcos River from Columbia Plantation showing Almonte Estate.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las mencionadas fotografías, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

México, Marzo 6 de 1901.—*C. B. Waite.*—Rúbrica.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías:

Núm. 91. Tehuantepec Women street costume.

Núm. 92. Tehuantepec Women house dress.

Núm. 93. Tehuantepec Women Velvet and gold.

Núm. 94. Tehuantepec street costume.

Núm. 95. Tehuantepec child.

Núm. 96. Tehuantepec Women Ball dresses.

Núm. 97. Tehuantepec Women Ball dress.

Núm. 1,436. Coatzacoalcos River from Columbian plantation showing Almonte Estate.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 13 de Marzo de 1901.—P. o. d. S.: *J. N. García*, subsecretario.—Señor C. B. Waite.—Presente.

Es copia. México, Marzo 13 de 1901.—*J. N. García*, subsecretario.

Diario Oficial, Abril 20 de 1901.

NUMERO 132.

Marzo 14.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Maximiliano Hirsh y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en un anillo para distinguir cierta clase de puros que elaboran en su establecimiento ubicado en Orizaba con el nombre de "La Violeta."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 6,956.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 29 de Septiembre próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad como marca de fábrica, á un anillo que usan para distinguir cierta clase de puros que elaboran en su establecimiento ubicado en esa ciudad con el nombre de "La Violeta." Dicho anillo lleva representado en su centro, á tinta negra, el edificio que ocupa en Nueva York la Compañía de seguros sobre la vida "La Mutua," y en el fondo rojo fileteado de oro del anillo se lee en la parte superior: "Regalía de la Mutua," y en la inferior, "La Violeta," impresas estas palabras en caracteres blancos.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 14 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Maximiliano Hirsh y Compañía.—Orizaba.

Es copia. México, Febrero 15 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 23 de 1901.

NUMERO 133.

Marzo 14.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Sr. Sebastián Camacho, en representación de la Línea de Navegación del Pacífico, S. A., resumiendo en el presente todos los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Occidental de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Primera.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, canceladas debidamente.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ciudadano Sebastián Camacho, como Representante de la Línea de Navegación del Pacífico, S. A., resumiendo en el presente todos los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, de los que es cesionaria la mencionada línea.

Art. 1º La Compañía se compromete á hacer con dos vapores un servicio de navegación entre Guaymas y San Benito, tocando á la ida y al regreso los puertos de La Paz, Altata ó

San José del Cabo, Mazatlán, San Blas, Manzanillo, Acapulco, Puerto Angel, Salina Cruz y Tonalá, según el itinerario que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La duración de cada viaje redondo no excederá de dos meses, pudiendo hacer diez y ocho viajes al año con los dos vapores. Si á la Compañía convinieren podrá tocar con sus vapores Santa Rosalía, Aguiabampo y Topolobampo, sin alterar por esa escala la duración de los viajes.

Art. 2º Los vapores con que haya de verificarse el servicio á que se refiere el artículo anterior, tendrán cuando menos un registro de cuatrocientas toneladas y en caso de que por averías ú otra causa la Compañía tenga que retirarlos temporalmente del servicio, serán substituidos por otros de la misma Compañía ó arrendados cuando menos por seis meses, que reunan iguales condiciones ó cuando menos trescientas cincuenta toneladas de porte.

Art. 3º Queda autorizada la Compañía para hacer un servicio de navegación entre Mazatlán y Aguiabampo tocando á Altata y otro entre Mazatlán y Manzanillo, tocando alternativamente en cada viaje en San Blas é Islas Mariás, pudiendo tocar también los puertos de Perihuate, Topolobampo y Médano Blanco, con arreglo al itinerario que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dedicando á este servicio hasta tres vapores de cien toneladas de registro cuando menos.

Asimismo podrá la Empresa establecer dentro del tiempo de duración de este Contrato, otro vapor que haga la carrera directa de Guaymas á Manzanillo pudiendo tocar puertos intermedios de acuerdo con el itinerario que se someta á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4º Podrá hacer la Compañía un servicio de navegación con otro vapor entre Manzanillo y San Benito, pudiendo prolongar los viajes hasta Guaymas ó puntos intermedios.

Art. 5º La Compañía presentará con la debida anticipación á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los itinerarios y tarifas á los cuales haya de sujetarse el servicio y para su observancia deberán ser aprobados previamente por dicha Secretaría. Toda alteración en los referidos itinerarios que no provenga de fuerza mayor se pondrá en conocimiento de la misma Secretaría, la que resolverá si tal alteración no implica falta de cumplimiento del Contrato.

Cuando por alguna circunstancia se demore la salida de un vapor, el Agente de la Compañía lo avisará con la anticipación posible al público y á la oficina de Correos correspondiente, para que se aprovechen de esa demora.

Art. 6º Los vapores que la Compañía hubiere de construir en lo futuro, reunirán las condiciones necesarias á fin de que el Gobierno pueda utilizarlos como cruceros en caso de guerra, en el cual serán armados por cuenta del mismo Gobierno, y el armamento cuando no sea ya necesario, se depositará en la Aduana que designe la Secretaría de Guerra.

Art. 7º Cuando el Gobierno necesite que alguno de los buques se arme según el artículo anterior, la Compañía se prestará á hacer ese servicio mediante la remuneración en que se convenga y las condiciones que se establezcan serán motivo de arreglo especial en cada caso entre la Compañía y el Gobierno, y éste dará el aviso con anticipación cuando menos de un mes.

Art. 8º Los empleados superiores de los vapores, como Capitanes y Oficiales, Primero y Segundo Maquinistas, etc., podrán ser extranjeros sin carta de naturalización, pero con la obligación precisa de sujetarse á examen ante la Comandancia de Marina para probar sus aptitudes, dentro de los tres meses siguientes á la toma de posesión de sus empleos respectivos, y sujetándose también á las leyes del país sin poder alegar en ningún caso derechos de extranjería.

Art. 9º Todos los vapores de la Empresa navegarán siempre bajo el pabellón mexicano.